

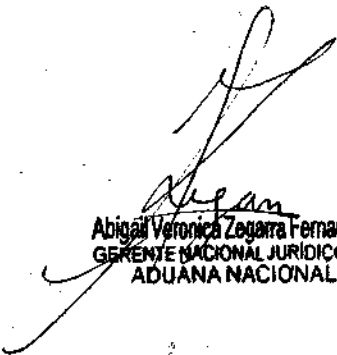
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 194/2023**

La Paz, 11 de septiembre de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-051-23 DE  
08/09/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-051-23 de 08/09/2023, que Resuelve: **"PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la Aduana Nacional con Código GNAF-REG-03, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución".



Abigail Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

G.A.J.  
Abigail Verónica Zegarra Fernández

D.G.L.  
Juan M. Salazar A.  
D.N.

D.G.L.  
Giovanni J. Maza Soto A.

D.G.L.  
Marcelo J. Córdova A.  
D.N.

GNJ: AVZF  
DGL: Mbl/jmba/gjma/mogs  
CC: archivo

**RESOLUCIÓN N° RD 01 -051-23**

La Paz, 08 SEP 2023

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4) y 5) de la Constitución Política del Estado, establece que la determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal.

Que el Artículo 17 de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, dispone que los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública definirán las estrategias y políticas gubernamentales que serán ejecutadas mediante los sistemas de Administración y Control que regula dicha Ley.

Que el Artículo 18 de la citada Ley de Administración y Control Gubernamentales, prevé: *"Para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público"*.

Que el Artículo 20 de la citada Ley N° 1178 de 20/07/1990, en sus Incisos a) y c) establecen que todos los sistemas serán regidos por órganos que tienen la atribución de emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema y compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que el Artículo 27 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales dispone: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación (...)"*.

Que el Artículo 44, Inciso d) del Decreto Supremo N° 4857 de 06/01/2023, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, otorgando al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la facultad de Autoridad Fiscal y Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública.

Que el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 218041 de 29/07/1997, Normas Básicas del Sistema de Crédito Público prevé: *"El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. (...)"*

G.G. *[Signature]*  
G.N.J. Abigail V. Zegarra F.  
D.A.L. Claudia X. Gómez R.  
G.N.J. Ferrnando E. Cospura Ch.  
G.N.J. Alvaro R. Luján  
G.N.A.F. J. Valdivia E.  
*[Signature]*

*[Circular stamp]*

### CONSIDERANDO:

Que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 851/2023 de 07/09/2023, la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señala lo siguiente: "(...) como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SCP de la Aduana Nacional, **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas con Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997; por lo tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución de Directorio y la remisión de una copia de la mencionada norma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo".

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante el Informe AN/GNAF/DF/I/185/2023 de 07/09/2023, señaló que el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la Aduana Nacional está desarrollado en estricta concordancia con lo dispuesto por la Norma Básica del Sistema de Crédito Público; definiendo los aspectos y disposiciones generales y las normas técnicas y específicas que permiten un adecuado funcionamiento del Sistema de Crédito Público en la Aduana Nacional; asimismo, detalla la normativa específica de cada uno de los subsistemas que forman parte del Sistema de Crédito Público.

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante el citado Informe, concluyó que: "Por lo expuesto, se concluye que se realizó el proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de la Aduana Nacional, la misma que fue revisada y **compatibilizada** por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas"; recomendando finalmente se emita Informe Legal y proyecto de Resolución correspondiente.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/985/2023 de 07/09/2023, analizados los antecedentes, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, en base al Informe AN/GNAF/DF/I/185/2023 de 07/09/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la Aduana Nacional con Código GNAF-REG-03, Versión 1, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, considerando además que fue compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 851/2023 de 07/09/2023, siendo necesaria su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional".

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas,

G.G.  
C. R.

G.N.J.  
Azaguirre V.  
Zegarra P.  
A.N.

D.A.L.  
Claudio X.  
Boschi R.  
A.N.

G.N.J.  
Fernández Z.  
Carrasco C.  
A.N.

G.N.J.  
Alvarez R.  
Lara L.  
A.N.

G.N.A.F.  
J. V.  
Echeburu S.  
A.N.

D.F.  
C. R.

P.E.  
K. M.  
S. M.



**Aduana Nacional**  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Freny Uta Chamb  
 SECRETARIA EN GESTION DOCUMENTAL  
 Aduana Nacional



**Aduana Nacional**  
 Trabaja por ti

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que el Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la Aduana Nacional con Código GNAF-REG-03, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.-** Se deja sin efecto toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía.

La Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

- G.C. G. N. J. A. N.
- G. N. J. Abigail V. Zegarra F. A. N.
- D. J. M. Claudia X. Solís R. A. N.
- G. N. J. Fernando E. Cordero C. A. N.
- G. N. J. Blasco P. Tamar L. A. N.
- G. N. A. F. J. Veronica Espinoza S. A. N.

**Karina Liliada Serrudo Miranda**  
 PRESIDENTA EJECUTIVA DEL  
 ADUANAS NACIONAL

**Freddy M. Choque Cruz**  
 DIRECTOR  
 ADUANAS NACIONAL

**Liliana V. Navarro Paz**  
 DIRECTORA  
 ADUANAS NACIONAL

DIRDC LINP/MCHC  
 PE KLSM  
 GG CCF  
 GJ/DAL Avr/txs/foed/ma  
 GNAF Jves/orn  
 C. C. Archivo  
 HT: DF2023/387  
 CATEGORIA: 01

# Aduana Nacional

Trabaja por ti

## GERENCIA GENERAL GERENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEPARTAMENTO DE FINANZAS

### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL CÓDIGO: GNAF-REG-03 - VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado	Revisado		Aprobado
Dpto./Unidad	Responsable de Tesorería	DF/GNAF	Gerente General	Directorio
Fecha:	06/09/2023	07/09/2023	08/09/2023	08/09/2023
Firma y Sello	 Arnold Ramiro Garza Parra RESPONSABLE DE TESORERÍA a.l. DEPARTAMENTO DE FINANZAS Aduana Nacional	 Juan Carlos Coaguila Niza JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS a.l. Aduana Nacional	 Carolina Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.l. ADUANA NACIONAL	 Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.l. ADUANA NACIONAL
		 Juana Verónica Ercueta Soliz GERENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS a.l. Aduana Nacional		 Fredy Quiroz Cruz DIRECTOR a.l. ADUANA NACIONAL
				 Liliana J. Navarro Paz DIRECTORA a.l. ADUANA NACIONAL

**INDICE**

**TITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO**

Artículo 1. OBJETIVO.....	4
Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
Artículo 3. PRINCIPIOS.....	4
Artículo 4. BASE LEGAL.....	5
Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN.....	5
Artículo 6. PREVISIÓN.....	5
Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	6
Artículo 8. DIFUSIÓN.....	6
Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	6
Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES.....	6
Artículo 11. INCUMPLIMIENTO.....	7

**CAPITULO II  
MARCO CONCEPTUAL**

Artículo 12. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	7
Artículo 13. OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	8
Artículo 14. CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....	8
Artículo 15. GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....	9

**CAPITULO III  
SUBSISTEMA DE CREDITO PÚBLICO**

Artículo 16. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.....	9
--	---

**TITULO II  
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 17. FINALIDAD.....	10
Artículo 18. MARCO DE REFERENCIA.....	10
Artículo 19. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS.....	10



Codigo	
GNAF-REG-03	
Version	Nº de página
1	Página 2 de 20

**CAPITULO II  
PROCESOS**

Artículo 20. PROCESOS ..... 11

**CAPITULO III  
RESULTADOS**

Artículo 21. RESULTADOS ..... 12

**TITULO III  
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 22. FINALIDAD ..... 12

Artículo 23. MARCO DE REFERENCIA ..... 13

Artículo 24. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS ..... 13

**CAPITULO II  
INICIO DE OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO**

Artículo 25. DEFINICIÓN ..... 13

Artículo 26. REQUISITOS ..... 14

Artículo 27. LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO ..... 15

Artículo 28. REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO ..... 15

Artículo 29. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN ..... 15

**CAPITULO III  
NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

Artículo 30. DEFINICIÓN ..... 16

**CAPITULO IV  
CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

Artículo 31. DEFINICIÓN ..... 16

Artículo 32. REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN ..... 16

Artículo 33. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS ..... 16

**CAPITULO V  
UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

Artículo 34. DEFINICIÓN ..... 17

Artículo 35. REQUISITOS ..... 18



Código	
GNAF-REG-03	
Version	Nº de página
1	Página 3 de 20

**CAPITULO VI  
SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA**

Artículo 36. DEFINICIÓN ..... 18  
 Artículo 37. REQUISITOS ..... 18  
 Artículo 38. INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO ..... 19  
 Artículo 39. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS ..... 19  
 Artículo 40. DEFINICIÓN ..... 19

**CAPITULO VII  
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO**


Artículo 41. INSTRUMENTO Y FINALIDAD ..... 19  
 Artículo 42. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA ..... 20

G.N.A.F.  
 1.º de 2013  
 D.F.

D.F.  
 1.º de 2013  
 D.F.

D.F.  
 1.º de 2013  
 D.F.



	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		GNAF-REG-03	
		Versión	Nº de página
		1	Página 4 de 20

**REGLAMENTO ESPECÍFICO  
DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)  
DE LA ADUANA NACIONAL**

**TITULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO**

**Artículo 1. OBJETIVO**

El Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público tiene por objetivo regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en la **Aduana Nacional** y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**


El Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los Servidores Públicos de la entidad que participan en los procesos de contratación de crédito.

**Artículo 3. PRINCIPIOS**

Los principios que sustentan el presente Reglamento son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera de la entidad;
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines de la entidad;
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados; aunque su negociación, contratación, utilización, servicio y registro puedan realizarse a nivel descentralizado.



	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		<b>GNAF-REG-03</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 5 de 20

- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.

#### **Artículo 4. BASE LEGAL**

Sin ser limitativo a otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado en vigencia;
- e) Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021; de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública;
- f) Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017;
- g) Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público;
- h) Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

#### **Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN**

La **Aduana Nacional** es una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

La administración de la entidad se ejerce a través de sus áreas y/o unidades organizacionales.

#### **Artículo 6. PREVISIÓN**

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico de Sistema de Crédito Público, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley N° 1178.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

**Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

**El Gerente Nacional de Administración y Finanzas** deberá elaborar el Reglamento Específico para presentarlo al Órgano Rector del Sistema de Crédito Público para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCP sea declarado compatible por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público deberá ser aprobado mediante Resolución **de Directorio** emitida por **el Directorio de la Aduana Nacional**.

**Artículo 8. DIFUSIÓN**

**El Gerente Nacional de Administración y Finanzas**, queda encargado de la difusión del presente Reglamento.

**Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

**El Gerente Nacional de Administración y Finanzas**, revisará el Reglamento Específico y según las necesidades, o la dinámica administrativa de la entidad, o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento Específico.


El RE-SCP actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 7, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

**Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES**

El presente Reglamento Especifico del Sistema de Crédito Público, sin ser limitativo como instrumento operativo de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización:

- a) **Nivel Normativo:** Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público cuyas atribuciones básicas están determinadas en la Ley 1178 de 20 de julio de 1990.



	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código:	
		<b>GNAF-REG-03</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 7 de 20

- b) **Nivel Ejecutivo:** El nivel ejecutivo de la entidad estará a cargo del **Presidente Ejecutivo** que en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público.
- c) **Nivel Operativo:** El nivel Operativo de la entidad se encuentra bajo la responsabilidad del **Gerente Nacional de Administración y Finanzas**, cuyas funciones son:
- i) Cumplir y hacer cumplir con el presente Reglamento Especifico.
  - ii) Difundir el presente Reglamento Especifico en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Públicos.
  - iii) Realizar el control y seguimiento de la aplicación del Presente Reglamento Especifico.
  - iv) Ser responsable de la Administración del Crédito Público ante la MAE.

#### Artículo 11. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá como nula de pleno derecho. La nulidad no exime de responsabilidades a las autoridades o servidores públicos que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos.


### CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL

#### Artículo 12. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que la entidad realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales la entidad obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los



Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado.

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código.	
		<b>GNAF-REG-03</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 8 de 20

contratos respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no, en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial vaya a realizarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero fiscal posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.

### **Artículo 13. OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

Las operaciones de Crédito Público de la entidad, tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera de la entidad.

### **Artículo 14. CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

La deuda pública de la entidad se clasifica en interna, externa; y de corto y largo plazo.

- a) **Deuda Pública Interna**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad que generan pasivos directos o contingentes, que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- b) **Deuda Pública Externa**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u Organismo Internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de



Al momento de ser Impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

Codigo	
GNAF-REG-03	
Version	Nº de pagina
1	Página 9 de 20

reembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.

- c) **Deuda Pública a Corto plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.
- d) **Deuda Pública a Largo Plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.

**Artículo 15. GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de Crédito Público.

**CAPITULO III  
SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO**


**Artículo 16. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO**

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo lo siguientes subsistemas:

- a) **Subsistema de Planificación de la Deuda Pública**, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda pública, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) **Subsistema de Administración de la Deuda Pública**, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público.



Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código:	
		<b>GNAF-REG-03</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 10 de 20

## TITULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 17. FINALIDAD**

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública en la entidad tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

#### **Artículo 18. MARCO DE REFERENCIA**

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:


- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Consejo Nacional de Política Económica y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público;
- b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público.

#### **Artículo 19. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**

El Consejo Nacional de Política Económica, integrada por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, los órganos rectores del sistema de Planificación Integral del Estado, el Banco Central de Bolivia, Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) y el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el marco del análisis global de la economía y de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 23932 de 23 de diciembre de 1994, establece la Política Crediticia que será de cumplimiento obligatorio de la entidad.

El Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, en base a la política crediticia y en concordancia con la política fiscal, monetaria y financiera del Estado establecerá la estrategia de endeudamiento, y determinará las condiciones financieras y contractuales a las que se sujetarán las operaciones de Crédito Público.



	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		<b>GNAF-REG-03</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 11 de 20

## CAPITULO II PROCESOS

### Artículo 20. PROCESOS

Se establecen los siguientes procesos:

- a) **Establecimiento de la política crediticia:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, la planificación institucional y el presente Reglamento Específico, el **Gerente Nacional de Administración y Finanzas**, en función a la Misión, Visión, Objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional de la entidad evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la entidad y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

La MAE aprobará, tras su evaluación, la propuesta presentada por el **Gerente Nacional de Administración y Finanzas**.

- b) **Formulación de la estrategia de endeudamiento:** Una vez definida la política crediticia de la entidad el **Gerente Nacional de Administración y Finanzas** en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y a su flujo de caja, de la entidad, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada a la MAE, para su consideración.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa de la MAE.


- c) **Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento de la entidad, se deberá hacer conocer la misma al Órgano

C.N.A.F.  
Gerente  
Nacional  
de  
Admin.  
y  
Finanzas

D.F.  
Gerente  
Nacional  
de  
Admin.  
y  
Finanzas

D.F.  
Gerente  
Nacional  
de  
Admin.  
y  
Finanzas



	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código:	
		<b>GNAF-REG-03</b>	
		Version	N° de página
		1	Página 12 de 20

Rector del Sistema de Crédito Público para que las posteriores acciones a desarrollar, puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por la MAE.

### CAPITULO III RESULTADOS

#### Artículo 21. RESULTADOS

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
  - i) Visión de desarrollo de la entidad;
  - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley;
  - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público de la entidad en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de las metas y resultados.
  
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
  - i) La Planificación Institucional;
  - ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal;
  - iii) La capacidad financiera y flujo de caja de la entidad.

### TITULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 22. FINALIDAD


El Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la entidad, tendrá por finalidad establecer estrategias sólidas para administrar adecuadamente la deuda contraída,

MAE  
12/08/2018  
E.S.

MAE  
12/08/2018  
E.S.

D.F.  
12/08/2018  
MAE

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		<b>GNAF-REG-03</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 13 de 20

efectuando los pagos en los tiempos y condiciones establecidas y controlando los límites de endeudamiento.

### **Artículo 23. MARCO DE REFERENCIA**

La política crediticia, la estrategia de endeudamiento público externo e interno, la red de relaciones interinstitucionales y la reglamentación de la deuda pública, establecidas por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, constituirán el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la entidad.

### **Artículo 24. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**

Las Unidades Especializadas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los alcances técnicos establecidos por las Normas Básicas y los Reglamentos que puedan emitirse, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda Pública, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público.

La MAE será responsable por la información suministrada al Subsistema de Administración de la Deuda Pública y por los resultados que de éste se generen.

El **Gerente Nacional de Administración y Finanzas**, es responsable de efectuar los controles correspondientes al Sistema de Crédito Público.

## **CAPITULO II INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

### **Artículo 25. DEFINICIÓN**

El proceso de inicio de operaciones de crédito de la entidad comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, y sus disposiciones legales modificatorias.



Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

**Artículo 26. REQUISITOS**


La entidad para ser sujeto de las operaciones de Crédito Público debe:

- a) Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los límites de endeudamiento:
- b) Acatar las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.
- c) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entre ellos:
  - 1. Importe y perfil de la deuda ya contraída.
  - 2. Importe y perfil de nuevas obligaciones a contraer.
  - 3. Flujo de Fondos proyectado para el periodo de duración del endeudamiento.
- d) Acatar la presentación de documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de Crédito Público que se solicita iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente.
- e) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE), cuando se solicite el inicio de operaciones de Crédito Público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión.
- f) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, cuando se solicite el inicio de operaciones de Crédito Público que generen la contratación de obras, servicios o adquisiciones.
- g) Otros que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas considere pertinentes en función a las condiciones de sostenibilidad de la deuda pública.

GNAF  
D. F. F.  
E. F. F.

D. F.  
A. F. F.

D. F.  
A. F. F.

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		<b>GNAF-REG-03</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 15 de 20

### Artículo 27. LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, el **Gerente Nacional de Administración y Finanzas**, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera de la entidad, y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:
  - i) El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometidos anualmente no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes.
  - ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes.
- b) El límite financiero anual del endeudamiento será determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento será definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

### Artículo 28. REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO


Los requisitos para el procesamiento de trámite del registro de inicio de operaciones de Crédito Público, serán emitidos por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

### Artículo 29. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente Reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.



Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código:	
		<b>GNAF-REG-03</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 15 de 20

### CAPITULO III NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

#### **Artículo 30. DEFINICIÓN**

La negociación de la deuda pública de las entidades, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

### CAPITULO IV CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

#### **Artículo 31. DEFINICIÓN**

El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

#### **Artículo 32. REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La **Aduana Nacional**, formalizará las operaciones de Crédito Público mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas públicas, mismos que están establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.

#### **Artículo 33. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**


El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público, dentro de los límites de endeudamiento establecido por su Despacho contratará por cuenta del Tesoro o de la entidad responsable del servicio toda deuda pública externa y la cooperación internacional.

C.V.F.  
L.V.F.  
E.C.A.S.  
A.1

D.F.  
A.1

D.F.  
A.1

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código	
		<b>GNAF-REG-03</b>	
		Version	Nº de página
		I	Página 17 de 20

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y bajo responsabilidades del **Presidente Ejecutivo** como Máxima Autoridad Ejecutiva de la **Aduana Nacional**, ésta entidad podrá contratar deuda pública interna de largo y corto plazo.

## CAPITULO V UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

### Artículo 34. DEFINICIÓN


El proceso de utilización de la deuda pública comprende el conjunto de actividades que permitirán la efectiva canalización de los recursos obtenidos mediante operaciones de Crédito Público y la verificación de que dichos recursos serán aplicados a sus fines específicos.

La canalización de los recursos obtenidos comprenderá los siguientes cursos de acción, según correspondan:

- Transferencia y/o desembolso de los recursos financieros;
- Establecimiento, si el caso lo amerita, de las condiciones de los contratos de re-préstamo;
- Coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la provisión de recursos de contraparte nacional, departamental o municipal;
- Modificación de los términos del contrato de préstamo y de la ejecución de desembolsos; y,
- Seguimiento de los fondos comprometidos y no desembolsados.

La verificación de la aplicación de los recursos sea para financiar inversiones o gastos en los que la **Aduana Nacional** es deficitario, o para cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal, o para atender casos de emergencia, involucrarán flujos de información provenientes del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema de Tesorería del Estado.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código:	
		<b>GNAF-REG-03</b>	
		Version	Nº de página
		1	Página 18 de 20

### Artículo 35. REQUISITOS

La canalización de los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de Crédito Público se efectuará de la siguiente forma:

#### a) Deuda Pública Interna

Los recursos financieros obtenidos por la colocación de Títulos Valor o por la contratación de préstamos de acreedores internos deberán canalizarse de conformidad a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y sus Reglamentos.

#### b) Deuda Pública Externa

Los recursos financieros obtenidos mediante la contratación de préstamos de acreedores externos, previa a su canalización conforme a lo establecido en las Normas vigente y a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería así como sus Reglamentos.

## CAPITULO VI SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

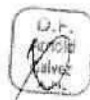
### Artículo 36. DEFINICIÓN


El servicio de la deuda pública de la entidad está constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos eventualmente convenidos en las operaciones de Crédito Público entre la **Aduana Nacional**, y el Organismo Financiador.

### Artículo 37. REQUISITOS

El proceso de servicio de la deuda pública de la entidad requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;



	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código:	
		<b>GNAF-REG-03</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 19 de 20

- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública.

**Artículo 38. INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO**

La **Aduana Nacional** deberá formular su presupuesto previendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

**Artículo 39. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

Por incumplimiento del plazo fijado para el servicio de la deuda pública contraída, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá solicitar al Banco Central de Bolivia el débito en las cuentas bancarias de la entidad para honrar los compromisos.

**CAPITULO VII**

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

**Artículo 40. DEFINICIÓN**

El seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público comprenden los procedimientos y registros relacionados con los procesos de inicio de operaciones, negociación, contratación, utilización y servicio de las operaciones de Crédito Público, a objeto de verificar la exactitud y confiabilidad de la información, fomentar la eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de las políticas y estrategias de endeudamiento y del ordenamiento jurídico vigente.


**Artículo 41. INSTRUMENTO Y FINALIDAD**

El proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público estará sustentado en un sistema de información computacional debidamente integrado al Sistema integrado de Información de la Contabilidad Gubernamental que interactúe con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) a cargo del Banco Central de Bolivia u otros sistemas, para facilitar el registro sistemático y confiable de las operaciones de crédito público desde la solicitud de inicio de operaciones de crédito público hasta el servicio de la deuda pública, generando información relativa a:

G.N.A.F.  
J. Torres  
E. Torres  
A. N.

D.F.  
A. Torres  
E. Torres



	<b>REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO DE LA ADUANA NACIONAL</b>	Código:	
		<b>GNAF-REG-03</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 20 de 20

- a) Formulación del Presupuesto del servicio de la deuda.
- b) Ejecución presupuestaria de la deuda pública.
- c) Stock de la Deuda Pública.

**Artículo 42. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA**

El **Gerente Nacional de Administración y Finanzas**, estará a cargo del registro actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público efectuadas por **Aduana Nacional** y estará a cargo de su seguimiento y evaluación, debiendo reportar a la Unidad Especializada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, responsable de la administración de la deuda pública nacional, el incumplimiento de condiciones financieras, contractuales y de repago detectadas.

La modalidad, condiciones y periodicidad de la remisión y conciliación de la información serán establecidas mediante Reglamento expreso.

**La Aduana Nacional** deberá presentar a la Unidad Especializada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, responsable de la administración de la deuda pública nacional al final de cada gestión fiscal, el estado actualizado de su deuda pública debidamente auditado.

EL Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, responsable de la administración de la deuda pública nacional, anualmente efectuará la evaluación por muestreo de la deuda pública, reportando los resultados de la misma ante las instancias legales pertinentes, para que éstas asuman las medidas preventivas, correctivas y/o sanciones correspondientes.



Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado